



*Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención  
de los Delitos Relacionados con Drogas  
(CONAPRED)*

*Unidad de Control de Químicos  
(UCQ)*

**Resolución 001 -2014**  
de 13 de octubre de 2014

**“Por la cual la Unidad de Control de Químicos (UCQ), modifica el artículo TERCERO de la Resolución N° 001-2007 de 12 de junio 2007, por la cual la UCQ emitió disposiciones en relación a los cuadros de Control (Cuadro N° 2) y Vigilancia (Cuadro N° 3), de Sustancias Químicas que maneja Panamá”.**

**LA COORDINADORA DE LA UNIDAD DE CONTROL DE QUÍMICOS, en uso de sus facultades legales;**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 001-2007 de 12 de junio 2007, la Unidad de Control de Químicos, emitió disposiciones en relación a los cuadros de Control (Cuadro N° 2) y Vigilancia (Cuadro N° 3), de Sustancias Químicas que maneja Panamá”.

Que el sentido del artículo tercero de la Resolución N° 001-2007 de 12 de junio 2007, era el facilitar el uso de la mezcla conocida con el nombre de Thinner, para aquellas personas que la utilizan en cantidades mínimas, de manera inmediata y no así para aquellos que la distribuyan o almacenen.

Que envista de lo antes expuesto, la Unidad de Control de Químicos, debe modificar lo dispuesto en al artículo tercero de la Resolución N° 001-2007 de 12 de junio 2007, para esclarecer los procedimientos para una adecuada fiscalización y control de las sustancias químicas que se manejan en nuestro país;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se modifica el artículo tercero de la Resolución N° 001-2007 de 12 de junio 2007, que queda así:

**“TERCERO:** *Con relación al tema de las mezclas se establece lo siguiente:*

1. *El Thinner podrá comercializarse mediante factura, sin necesidad de permiso de la UCQ, en volúmenes de hasta 275 galones o 5 tambores de 55 galones, atendiendo a las siguientes consideraciones:*

- 1.1 *Compra en volúmenes de hasta 275 galones o 5 tambores de 55 galones; siempre y cuando sea para uso inmediato y no así para operadores industriales que distribuyen y almacenan la sustancia.*

*Los operadores industriales que distribuyan o almacenen la sustancia deberán estar registrados previamente en la Unidad de Control de Químicos, para desarrollar esta actividad comercial.*

- 1.2 *En el caso de las embarcaciones, se podrán suplir insumos químicos fiscalizados a cantidades inferiores a “275 galones o 5 tambores de 55 galones” previa notificación y autorización de la UCQ; autorización que dependerá de información que deben proporcionar las entidades o autoridades que regulen el territorio marítimo nacional tales como: Autoridad del Canal de Panamá (ACP), Autoridad Marítima de Panamá (AMP) u otras entidades gubernamentales que colaboren con información referente al tránsito marítimo por aguas panameñas.*

2. *Las mezclas de solventes (tintas, pinturas u otros), que no puedan ser utilizadas en la extracción de sustancias ilícitas no serán controladas”.*

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** Artículos 1, 2, y 4 de la Ley N° 19 de 13 de junio de 2005, Sobre medidas de prevención, control y fiscalización en torno a al producción, preparación y otros, de precursores y sustancias químicas controladas, Resolución N° 001-2007 de 12 de junio 2007.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Mgter. Luz M. González Abrego.  
Coordinadora de la  
Unidad de Control de Químicos*